



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150070900
DEMANDANTE: DIUMER AMAYA JAIME
DEMANDADO: MERCEDES PRADA DE DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se presentó liquidación actualizada del crédito, de la cual se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante a través de su apoderado judicial aportó liquidación de crédito presentada el día 10 de febrero de 2022, de la cual se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso de dicho traslado. El artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Subrayado fuera de texto)

Revisada la reliquidación aportada, el Despacho avizora que fueron incluidos intereses moratorios que ya habían sido calculados e incluidos en la liquidación del crédito anteriormente aprobada, razón por la cual, este Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, calculando solo intereses moratorios a partir del 1/03/2020 hasta el 10/02/2022, así:

CAPITAL IM\$	PLAZO INTERESES MORATORIOS	% INTERESES MORATORIOS	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
\$ 15.000.000,00	1/03/2020 hasta 10/02/2022	1,2%	\$ 180.000,00	\$ 4.194.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 4.194.000



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150070900
DEMANDANTE: DIUMER AMAYA JAIME
DEMANDADO: MERCEDES PRADA DE DÍAZ

Así las cosas, se tendrá como liquidación actualizada del crédito la suma de \$ 4.194.000, por concepto de intereses moratorios comprendidos entre 1/03/2020 hasta el 10/02/2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,
RESUELVE

1. Modificar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, y téngase por la suma de \$ 4.194.000, por concepto de intereses moratorios comprendidos entre 1/03/2020 hasta el 10/02/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 580-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO